

PLAN DE CONVIVENCIA

CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA “MANUEL CARRA”

1. Este plan de convivencia contiene una serie de normas y correcciones que **SÓLO** serán aplicables al alumnado matriculado en el conservatorio. No será de aplicación ni al personal que presta servicios en el conservatorio ni a padres/madres o representantes legales del alumnado.
2. Diagnóstico del estado de la convivencia y objetivos a conseguir
 - a. En general, el estado de la convivencia lo consideramos positivo, teniendo en cuenta la cantidad de personas que se interrelacionan en nuestro conservatorio. No hay grandes alteraciones de la convivencia y las pequeñas alteraciones se detectan y se resuelven.
 - b. Los objetivos que se quieren conseguir son:
 - i. Minimizar las alteraciones de la convivencia.
 - ii. Prevenir la conflictividad mediante la información, el diálogo, la asunción de errores y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. La comisión de convivencia del Conservatorio Profesional de Música “Manuel Carra” se reunirá, al menos, una vez al trimestre (preferentemente al final del mismo) y también en el plazo máximo de 20 días lectivos a partir de la constitución del nuevo Consejo Escolar en caso de elecciones o cambio de dirección del conservatorio.
4. La comisión de convivencia estará formada por el director, que ejercerá la presidencia, el jefe de estudios, dos profesores/as, dos padres/madres y dos alumnos/as, elegidos de entre los miembros del Consejo Escolar. Además, el delegado/a del conservatorio podrá participar con voz pero sin voto.
5. La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:
 - a. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
 - b. Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del conservatorio.
 - c. Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todo el alumnado.
 - d. Mediar en los conflictos planteados.
 - e. Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
 - f. Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el conservatorio.
 - g. Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
6. Las conductas contrarias a la convivencia se dividirán en dos: conductas leves y conductas graves. Las conductas leves prescribirán a los treinta días naturales y las graves a los sesenta días naturales (excluyendo en ambos casos



los periodos vacacionales según el calendario provincial del año académico en curso). Este límite prescriptivo se entenderá a partir del hecho causante, excepto en aquellos casos que se denuncien con cierta demora por causas justificadas.

a. Las conductas leves serán:

- i. Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
- ii. La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- iii. El mal uso de las aulas de estudio. Como mal uso de las aulas de estudios entendemos: estar más tiempo fuera que dentro de la clase, inutilizándola para los demás, hacer uso de material del aula no necesario para el estudio, dejar encendida las luces, calefacción o ventiladores, dañar algún mobiliario por negligencia, ocupar el aula para otros menesteres distintos al estudio personal o cualquier otra actuación que pudiera ser calificada en el futuro como mal uso por acuerdo de la comisión de convivencia.
- iv. Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- v. Las faltas injustificadas de puntualidad (se entenderán injustificadas cuando no se presenten por escrito los motivos por el cual se produce el hecho o bien, aun presentándose por escrito, los motivos no fueran válidos).
- vi. Las faltas injustificadas de asistencia a clase (se entenderán injustificadas cuando no se presenten por escrito los motivos por el cual se produce el hecho o bien, aun presentándose por escrito, los motivos no fueran válidos).
- vii. La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- viii. Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del conservatorio, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

b. Las correcciones para las conductas leves serán:

- i. Para el supuesto 5.a.i, podrá ser expulsado de la clase por el profesor de la misma. Éste deberá informar a su tutor/a y al jefe de estudios. Deberá quedar constancia por escrito de dicha medida. El tutor/a, además, deberá informar a sus padres o representantes legales en caso de minoría de edad.
- ii. Para los demás supuestos, se podrán arbitrar las siguientes medidas disciplinarias:
 1. Amonestación oral (la puede realizar todo el profesorado).
 2. Amonestación escrita (la pueden realizar solo los tutores).
 3. Realización de tareas que desarrollen y ayuden a alguna actividad educativa (sólo la puede imponer el jefe de estudios).
 4. Cambio de horario (sólo la puede imponer el jefe de estudios).
 5. Suspensión del derecho a ocupar un aula de estudio (solo la puede imponer el jefe de estudios).
 6. Suspensión de la asistencia a determinadas clases durante un periodo máximo de 3 días lectivos (sólo la puede imponer el jefe de estudios).
 7. Suspensión de la asistencia al conservatorio durante un periodo máximo de 3 días lectivos (solo la puede imponer el director, previa audiencia de su tutor/a). En este último caso, el director deberá dar cuenta a la comisión de convivencia.
 8. En caso de falta de asistencia reiterada no justificada, la comisión de convivencia podrá resolver enviar una carta al alumno/a o a sus representantes legales, haciéndoles ver el perjuicio económico y social que conlleva haberse matriculado y no aprovechar las enseñanzas (solo lo puede hacer la comisión de convivencia).

c. Las conductas graves serán:

- i. La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- ii. Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.





- iii. El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros o compañeras de forma reiterada a lo largo de un curso escolar.
 - iv. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del conservatorio, o la incitación a las mismas.
 - v. Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
 - vi. Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - vii. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - viii. Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del conservatorio, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
 - ix. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia.
 - x. Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del conservatorio.
 - i. El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.
- d. Correcciones o medidas disciplinarias (que sólo podrán ser impuestas por el director)
- i. Realización de tareas que desarrollen y ayuden a alguna actividad educativa.
 - ii. Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares durante el plazo máximo de un mes.
 - iii. Cambio de grupo.
 - iv. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases entre 4 días lectivos y un máximo de dos semanas.
 - v. Suspensión del derecho de asistencia al conservatorio entre cuatro días lectivos y un máximo de un mes.
7. En todos los casos, se tendrán en cuenta los siguientes atenuantes y agravantes:
- a. Atenuantes:
 - i. Reconocimiento espontáneo de culpa y reparación del daño
 - ii. Falta de intencionalidad
 - iii. Petición de excusas
 - b. Agravantes:
 - i. Premeditación
 - ii. Acción ofensiva contra un profesor/a
 - iii. Ofensas contra alumnado menor de edad o de nuevo ingreso
 - iv. Acción discriminatoria por razón de sexo, religión, raza u orientación sexual
 - v. Incitación a la acción colectiva ofensiva
 - vi. Difusión de imágenes degradantes por cualquier medio de comunicación social
8. El director y la jefatura de estudios detectarán, investigarán, aclararán y resolverán todos los posibles casos de conductas contrarias a la convivencia, sin perjuicio de posibles reclamaciones y los preceptivos informes que deberán presentar ante la comisión de convivencia del Consejo Escolar. No obstante, en ciertos casos, como abandono o faltas reiteradas, la jefatura de estudios tratará de descartar que no se deban a casos de abuso o acoso.
9. En todos los casos, será preceptivo dar trámite de audiencia al alumno/a o a sus representantes legales, en caso de minoría de edad.
10. Las medidas correctoras se llevarán a cabo de manera inmediata y figurarán en el expediente del alumno/a. En el expediente se incorporará un informe elaborado y aprobado por la comisión de convivencia.





JUNTA DE ANDALUCÍA
Conservatorio Profesional de Música
"Manuel Carra"



Avda. Jacinto Benavente, 11 y 13 (Málaga)
Tlf. 951298366 / Fax 951298369
www.conservatoriommanuelcarra.es

11. El alumnado o sus representantes legales podrán reclamar las resoluciones de medidas correctoras contra quien la impuso (en un plazo máximo de dos días lectivos desde que se les notificare la resolución).
12. En caso de faltas graves, el alumnado o sus representantes legales podrán exigir que sea el Consejo Escolar quien revise la resolución. En este caso, el director deberá convocar en sesión extraordinaria al pleno del Consejo Escolar en un plazo máximo de dos días lectivos, para que dicho órgano sancione o revise dicha resolución.
13. En caso de faltas graves, el director, en cualquier caso, deberá dar cuenta e informar a la comisión de convivencia.

